

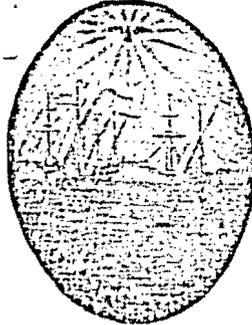
REPUBLICA ARGENTINA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

190 XXXVI

LUNES 26 DE FEBRERO DE 1962

No. 31735



BOLETIN MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal
HERNAN M. GIRALT

Secretario de Hacienda y Administración
Dr. OSVALDO JUAN TOVO

Secretario de Salud Pública
Dr. RAUL M. RABANAQUE CABALLERO

Secretario de Obras Públicas y Urbanismo
Arg. JORGE W. GOMEZ PINEDA

Secretario de Abastecimiento y Policía Municipal
Sr. ANIBAL H. L. REYES DE ROA

Secretario de Cultura y Acción Social
Arg. LUIS M. CAMPOS URQUIZA

H. CONCEJO DELIBERANTE

Presidente
ROBERTO ETCHIPAREBORDA

Vice-Presidente 1.^o
SAMANDO P. U. PARODI

Vice-Presidente 2.^o
JOSE LUIS PENA

Secretario
HECTOR FERREYRA

Secretario
FELIX J. ZOLEZZI

Concejales

GARIBALDI, FRANCISCO D. B.
GONZALEZ ANSEMIL, JOSE
GONZALEZ LOPEZ, JULIO
IGLESIAS, ISRAEL
INIGO CARRERA, HECTOR
LIBONATTI, LUIS
MAIO, OSCAR
MANCINI, FRANCISCO A.
MORAN, FRANCISCO M.

OLIVERA, JOSE MARIA
POLINO, HECTOR
RAVINA, ARTURO L.
REY, ERNESTO
RIU, PEDRO CARLOS
BOTO, MANUEL A.
TEMPRA, ITALO
VASQUEZ, ADOLFO Y.
VEZZA, ALFREDO

AZOY, CAMILO
BUFFONE, ATILIO
BUSACCA, SALVADOR F.
CANEVARO, HECTOR
COLOMBO, RODOLFO G.
COSTANZA, WALTER V.
CUELLO, NICOLAS
D'ANGELO, EDUARDO A.
DE LA PEÑA, ALCIRA

COMIENZO ARGENTINO "Central D."
CONCESION N° 535
TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 552A
FRANQUEO PAGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL 672253

inventario practicado en el momento de la entrega, las instrucciones generales para su manejo y uso en servicio y los datos personales del conductor, libreta que deberá ser mantenida permanentemente en el vehículo.

b) DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS AUTOMOTORES

Art. 27.* — La Dirección Antárquica de Obras Municipales comunicará a la de Automotores los cambios de motor que efectúe a cualquier vehículo, como asimismo reparaciones y monto de las mismas. La Dirección de Automotores efectuará la recepción de las unidades reparadas y conformará los respectivos comprobantes.

Art. 28.* — La Dirección de Rentas procederá a efectuar cambios de chapas patentes a vehículos a cargo de la Dirección de Automotores, únicamente en aquellos casos que lo solicite la citada Dirección.

Art. 29.* — La Dirección de Automotores registrará en la libreta correspondiente a cada automotor, todas las reparaciones o modificaciones que se le introduzcan, dando intervención, cuando se trate del cambio de motor, a la Dirección de Rentas y a la Contaduría General.

c) DE LA PINTURA EXTERNA

Art. 30.* — Con excepción de los automóviles de color negro, las restantes unidades sin distinción de grupo si características, estarán pintadas externamente de color marfil, que las identificarán como de propiedad municipal.

ES OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN DE PERROS EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE

Expediente 100.376/958

ORDENANZA N.º 18.692

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961.

Artículo 1.º — Todo propietario o tenedor de perro está obligado a inscribirlo en el «Registro de Perros» y, a ese fin, dispondrá el Departamento Ejecutivo y en el cual se consignará los detalles y características del animal que sean necesario para su mejor identificación; nombre y domicilio de su propietario o tenedor; lugar habitual de alojamiento del animal.

Es condición indispensable para la inscripción en el citado Registro que el animal esté vacunado contra la rabia, lo que será acreditado mediante certificado del instituto oficial o por profesional cuya firma esté registrada en el Laboratorio Pasteur.

Art. 2.º — Queda terminantemente prohibida la circulación, aún accidental, de perros sueltos por las calles, plazas y demás lugares públicos, debiendo hacerlo únicamente con rienda, bozal y collar, llevando, en éste último, adherida de manera visible, la chapa metálica probatoria de su inscripción en el Registro de Perros, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.º — Todo perro que se encuentre en la vía o lugares públicos está en contravención con lo dispuesto anteriormente, podrá y deberá ser recogido por el personal del servicio de recolección de perros y conducido al corraón municipal, en el que permanecerá durante un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas hábiles, en el que podrá ser reclamado por su propietario o tenedor o por cualquier otra persona que desee poseerlo o tenerlo, debiendo, en ambos casos, procederse a la vacunación, registro y satisfacción de la multa que correspondiere. Transcurrido dicho plazo, el propietario o tenedor no tendrá derecho a reclamo alguno y el animal será entregado, bajo debida constancia a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Microbiología y otras instituciones científicas o, en su defecto, serán sacrificados sin crueldad.

Art. 4.º — Declárase obligatoria la denuncia a la autoridad policial más próxima para su conducción al Laboratorio Pasteur, de todo animal rabioso o sospechoso de rabia, y su posterior sacrificio desde el momento en que el diagnóstico no ofrezca dudas.

Art. 5.º — Deberán ser conducidos, directamente al Laboratorio Pasteur, los perros, gatos, herbívoros y demás mamíferos que hubieren sido mordido o estado en íntimo contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, debiendo aquéllos ser sacrificados en forma inmediata o previa observación si ellos, a su vez, hubieran producido mordeduras.

Si los perros a que se refiere el párrafo precedente estuvieran inscriptos, debidamente identificados a juicio del Laboratorio Pasteur y oficialmente o particularmente vacunados (con certificado otorgado por profesional inscripto en el Registro del Laboratorio citado) con no más de seis meses de anterioridad, serán sometidos a una prudencial cuarentena, revacunados y restituidos a su legítimo propietario.

Art. 6.º — Todo perro ingresado al Laboratorio Pasteur deberá tener, para ser retirado de dicha dependen-

cia, patente de inscripción, con validez de un año, sea de la Capital Federal o del lugar de origen.

Art. 7.º — Todo animal mordido por otro que hubiere ingresado muerto al Laboratorio Pasteur, será sometido a una observación no menor de veinte (20) días, a cuyo término, si estaba vacunado con no más de seis meses de anterioridad al ingreso, podrá ser devuelto si las pruebas practicadas con el animal mordedor, si ellas hubiesen sido posibles, resultaran negativas. En caso contrario, aquél será sacrificado. Esta medida será aplicada también cuando el perro mordedor hubiere desaparecido.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en los mencionados casos de cuarentena o simple observación, no se responsabiliza por incidencia alguna, que en el curso de aquéllas, pueda ocurrir a los animales a ellas sometidos.

Art. 8.º — Cuando un animal doméstico hubiere mordido o producido otra lesión, a persona o animales, está obligado su propietario a conducirlo o a permitir su conducción por la autoridad, al Laboratorio Pasteur, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la mordedura o el daño.

Asimismo, la persona mordida está obligada a denunciar y facultada para exigir la observación del animal durante el plazo suficiente en el Laboratorio Pasteur. La autoridad policial, a requerimiento de la persona mordida o de sus allegados, está obligada a ordenar la entrega, sin demora, del animal mordedor, al Laboratorio Pasteur.

El Departamento Ejecutivo está autorizado para ordenar el allanamiento del local donde se guarda el perro, si su entrega fuera postergada o resistida, siendo penado, su propietario, en la forma que establezcan las disposiciones pertinentes.

En caso de que el primer allanamiento resultara infructuoso, la autoridad queda facultada para repetirlo, en un plazo prudencial que el Laboratorio Pasteur señalara.

Art. 9.º — Los animales que, luego de la observación a que se refiere el artículo precedente resultaren sanos, serán devueltos a sus propietarios, previa inscripción en el Registro de Perros y vacunados si no estuvieran. Dicha vacunación no exime, al propietario de la obligación de presentar otra vez, al animal, al citado Laboratorio, en caso de morder nuevamente.

Los animales no reclamados veinticuatro horas después de terminada la observación, serán sacrificados.

Art. 10.º — Prohíbese la tenencia de perros en casas o locales de concurrencia habitual de personas, como hoteles, pensiones, casas de comida, escuelas, hospitales, sanatorios, casas colectivas, mercados, carnicerías y todo lugar donde se expendan productos alimenticios. La infracción a esta disposición será penada conforme con la reglamentación pertinente. La prohibición que establece este artículo no regirá para los establecimientos industriales, comerciales o depósitos.

Art. 11.º — La vacunación antirrábica será practicada gratuitamente, por el Laboratorio Pasteur.

Todo perro de más de seis (6) meses de edad, que sea ofrecido en venta, deberá estar inscripto y vacunado en el Laboratorio Pasteur.

Art. 12.º — El plazo de 48 horas hábiles a que se refiere el art. 3.º de la presente Ordenanza, será ampliado en todo lo que la autoridad competente considere necesario extenderlo, cuando exista un brote de rabia que aconseje prolongar el período de observación del animal.

Art. 13.º — Derógase toda disposición que contravenga lo señalado por la presente Ordenanza.

Art. 14.º — Comuníquese, etc.

ETCHEPAREBORDA - Héctor Ferreyra.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961.

RESOLUCION N.º 18.693.

Artículo 1.º — El Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas que estime necesarias para proceder al equipamiento del Instituto Municipal Pasteur, dependiente de la Dirección Técnica de Higiene, dotándolo del instrumental científico, aparatos de laboratorio, drogas y complementos, instalaciones, mobiliario y material rodante, que ese organismo especializado precise para el cumplimiento integral de su fin específico en un nivel moderno de realización, comprendiendo, a ese propósito: consultorios y secciones para diagnóstico, tratamiento antirrábico, veterinaria, clínica médica, curaciones, vacunaciones, preparación de vacunas, investigaciones y estudios experimentales sobre inmunización, laboratorios de análisis y de anatomía patológica, vivero, criadero de lauchas, etc.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

ETCHEPAREBORDA - Héctor Ferreyra.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 18692

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.